

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

El Excelentísimo señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiéndose terminado ya en la mayoría de las provincias en que existe plaga de langosta los trabajos de extinción por haber levantado el insecto el vuelo, teniendo la fortuna de que la campaña se haya realizado sin que cause daños de importancia en los sembrados, contando con los recursos que para su extinción han facilitado los pueblos y las Juntas locales y aquellos de que disponía este Ministerio, procedentes de campañas anteriores, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para que se vigilen constantemente los puntos en que haga la aovación con objeto de conseguir en la proxima campaña de otoño é invierno sea completa y eficaz, toda vez que la plaga tiende á decrecer en todas las provincias, por los activos trabajos verificados.

El art. 58 de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908 obliga á las Juntas locales de defensa á girar por sí ó por las personas que designen en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga hace la aovación, comunicándolo inmediatamente al señor Gobernador civil de la respectiva provincia, encargados por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la Ley, para que éste disponga inmediatamente que el personal agronómico visite los términos invadidos, haciendo el acotamiento de los que indispensablemente haya que roturar para no perjudicar á los propietarios, de-

biendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el art. 60 de la Ley, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el capítulo III de la misma; y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Guardas, Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde efectúa la aovación, denunciando los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio Agronómico Provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen inmediatamente que se reciban las denuncias su comprobación y acotamiento lo más exacto posible por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en aquellos puntos dentro de cada finca en existencia que sea preciso.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo III de la ley y ateniéndose en todas sus partes á la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que existan constituidas las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen, para aplicarles cuantas penalidades autorice la ley.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comunicará á V. I. cada diez días las denuncias de terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la respectiva provincia; y

6.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la ley sea cumplida en todas sus partes.

Lo que trasladado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Director general, Gallego.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Madrid, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Minas.

En los expedientes de registros titulados: «Manolita», núm. 840; «Miguelito», núm. 841; «Elvira», núm. 842; «Mercedes», núm. 843, sita en Cenicientos, y «Prosperidad», núm. 850, de Rozas de Puerto Real, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada «Prosperidad», núm. 850, del término de Rozas de Puerto Real:

Resultando que el interesado Don Miguel Ferrero ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería, en uso de las facultades que me confiere el artículo 155 del mismo y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente, titulado «Prosperidad», núm. 850, y expídase á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días, que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que puedan presentar las reclamaciones que crean necesarias los que se crean perjudicados, ante el Gobierno civil de esta provincia, por espacio de treinta días.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don José Chavarrí Batres, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 13 de Junio, una solicitud pidiendo la propiedad de 156 pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre «Santa Julia», sita en el punto

llamado Barranco de las Salinas, término municipal de Carabaña.

Designa las 156 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo denominado Plaza, que está situado en la explanada de la puerta principal de la Casa Grande, y desde él se medirán: al E., 900 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N., se medirán 600 metros, colocándose la 2.ª; desde ésta, en dirección O., se medirán 1.200 metros, la 3.ª; desde ésta, en dirección S., se medirán 1.300 metros, la 4.ª; desde ésta, en dirección E., 1.200 metros, la 5.ª, y desde ésta en dirección N., se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 156 pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Carabaña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—Juan Falcó.

En el expediente de registro titulado «Nuevo Halcón», núm. 833, del término de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de plomo titulada «Nuevo Halcón», núm. 833, del término de Cenicientos:

Resultando que el interesado Don Rafael García Galindo no ha cumplido lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento vigente de Minería, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas, se declara con esta fecha cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los efectos consiguientes; advirtiendo que no serán admisibles las solicitudes de registro de terreno que se declare franco y registrable, hasta tanto que transcurran ocho días desde el siguiente

á la publicación de este anuncio, y que las horas de oficina para presentarlo en la Sección de Fomento en el Gobierno civil serán de nueve á las catorce.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Antonio Sancho Padrón, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de arcilla, que tendrá por nombre «La Gran Via», sita en el término municipal de Valdilecha.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta en la loma denominada Vuelta de la Solana, cuya calicata se halla situada á la distancia de 5 metros de la carretera de Pozuelo del Rey á Tielmes, ó sea en el kilómetro siete y quinientos cuarenta metros. Desde la nombrada calicata se medirán 250 metros en dirección N. magnético, ó al meridiano hallado el día 15 del presente mes, y cuarenta metros en dirección del S. del expresado meridiano, ó sea un total de 300 metros. Desde esa misma calicata y en rumbo al E. formando los 90 grados con la nombrada meridiana se medirán 300 metros y en rumbo hacia el O. y formando otros 90 grados con la expresada meridiana se medirán otros 100 metros, quedando un total de 400 metros.

Y habiendo sido admitida por Decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Valdilecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—Juan Falcó.

Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes.

CIRCULAR

La Dirección general de Primera enseñanza, en circular de 28 de Junio anterior, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, dispone que por esta Sección se haga saber á los Secretarios de las Juntas locales de la provincia, para que éstos, á su vez, lo hagan á los Maestros de las Escuelas nacionales de su localidad que se hallen incluidos en alguna de las nueve primeras categorías de los Escalafones generales, las prevenciones siguientes:

1.ª Que próxima la publicación en forma de folleto de los Escalafones generales del Magisterio, correspondientes á las nueve citadas categorías, se hace preciso á esta Sección conocer en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente, los nombres de los Maestros y Maestras comprendidos en aquéllas que deseen adquirir los expresados folletos, á cuyo fin los Secretarios de las Juntas locales respectivas remitirán á esta Sección, una vez terminado el plazo que se señala, una lista comprensiva de los Maestros que soliciten la adquisición de

ejemplares, sin perjuicio de que estos Maestros, separadamente, dirijan sus peticiones á esta oficina.

2.ª Que seguidamente se imprimirán también en folletos independientes los nombres de los Maestros y Maestras de la categoría décima que comprende á los de 625 antigua, yendo en cabeza los Maestros de la antigua categoría de 825, que tienen derechos limitados, á tenor de lo que previene la Real orden de 12 de Enero último.

3.ª Que la adquisición de los folletos es voluntaria y el precio de cada ejemplar el de 0.50 pesetas, cuya suma ha de ser descontada del importe del material escolar á los Maestros y Maestras por los Habilitados respectivos, quienes la remitirán directamente á la Dirección general de Primera enseñanza y Presidencia de la Comisión general organizadora del Escalafón.

4.ª Que los Maestros y Maestras deberán dirigirse á esta Sección en todo lo concerniente á los folletos, no sólo por ser dicha entidad la única que en la provincia ha de entender de su adquisición, sino por responder de los mismos el Jefe de aquélla y estar encargado de facilitarlos ó no, según el deseo que el Maestro ó Maestra le signifique.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.—Señores Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, Maestros y Maestras incluidos en las nueve primeras categorías de los Escalafones generales y Habilitados de los mismos.

Diputación provincial

Sesión de 22 de Noviembre de 1911.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los señores Chavarri, Prida (Diputados Secretarios accidentales), Baños Benito Moreno, Borrallo, Caballero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia Heredia, Largo Caballero, Leyva, Conde de Limpias, Matesanz, Mendaro, Pérez Magnín, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Soria y Vera, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

ORDEN DEL DÍA

Continúa la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de presupuestos para 1912.

Se da cuenta del art. 5.º, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y se aprueban los siguientes conceptos:

	Pesetas.
Viveres, utensilios y combustibles.....	196.560
Botica	2.200
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina....	36.750

Se da cuenta del concepto Sirvientes y de una enmienda al mismo, que dice así:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación la siguiente enmienda al capítulo 6.º, art. 5.º del presupuesto de gastos.

Teniendo presente que las funciones que desempeñan los dos Porteros del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes son absolutamente idénticas, por lo que no se justifica la diferencia que existe en

el haber de los mismos, se propone elevar á 999 pesetas el que actualmente disfruta el Portero segundo, resultando un aumento de 249 pesetas.—Palacio de la Diputación, á 16 de Noviembre de 1911. El Conde de Limpias.—El V. de San Javier.—Luis Sanz.

La Comisión no acepta esta enmienda. R. Heredia.—Andrés de Goitia.

El señor Conde de Limpias manifiesta que su intención era igualar á los dos Porteros, por ser análogas las funciones que desempeñan; pero como particularmente la Comisión le ha dicho que cuando se forme la plantilla podrán equipararse los sueldos, no tiene inconveniente en retirar la enmienda.

Queda retirada la enmienda.

Se da cuenta de otra que dice así:

El Diputado que suscribe propone á la Diputación la siguiente enmienda al Presupuesto de Gastos. Capítulo VI. art. 5.º, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Relación número 4. Diferentes dependientes.

Los tres Camilleros, tres Ordenanzas y el Acólito, á quienes se aumenta el sueldo á 750 pesetas en compensación de la ración que disfrutaban, quedarán con ésta y con el sueldo de 270 pesetas los Camilleros y Ordenanzas, y el de 390 el Acólito, según figuran en el vigente presupuesto.

Palacio de la Diputación, 16 de Noviembre de 1911.—Luis Sanz.

La Comisión no acepta esta enmienda. Rafael Heredia.—Andrés de Goitia.

El Sr. Leyva pide á la Comisión algunas explicaciones sobre la supresión de la plaza de Ordenanza mandadero.

El Sr. Borrallo dice que la vacante existe por dimisión del que la desempeñaba, y como el Acólito no tenía más obligación que asistir á misa por la mañana, se le aumenta el sueldo y se le obliga á cumplir las funciones de la plaza suprimida.

No habiendo ningún señor Diputado que apoye la enmienda, y no siendo admitida por la Comisión, queda desechada.

Queda aprobado el concepto Sirvientes. Es aprobado también el concepto Empleados..... 12.500

Se da cuenta del concepto Educación y de una enmienda que dice así:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación provincial, que teniendo en cuenta los excelentes servicios que presta la distinguida Profesora de la Clase de Corte y Confección de prendas del Asilo de las Mercedes, Doña María Larroyz, se sirva elevar el modesto sueldo de 500 pesetas anuales que dicha Profesora disfruta, á 750 pesetas anuales.

Madrid, á 15 de Noviembre de 1911.—Enrique B. Chavarri.—Angel Pérez Magnín.

La Comisión no acepta esta enmienda. R. Heredia.—Andrés de Goitia.

El Sr. Pérez Magnín manifiesta que no creía necesario defender esta enmienda, pues otra análoga presentó en el año anterior, y por todos, incluso por la Comisión, fué reconocida la necesidad del aumento que se pide, por la importancia y resultados de la enseñanza de corte y confección en el Asilo, y entonces la Comisión le rogó, para no aumentar más los gastos del presupuesto, que retirara la enmienda, prometiéndole que se tendría presente al formar el presupuesto de este año.

Alude á los Sres. Díaz Agero y Mea-

dar para que confirmen la exactitud de sus afirmaciones.

Añade que hay que tener en cuenta que el Asilo está situado en las afueras de Madrid, lo cual origina á la Profesora gastos de tranvía que merman su escasa retribución.

Termina pidiendo que de no aceptarse la enmienda, se la conceda por lo menos un aumento como indemnización á los gastos á que se ha referido.

El Sr. Heredia dice que la Comisión no puede admitir la enmienda á pesar de su buen deseo, dada la escasez del presupuesto, haciendo notar por otra parte que, si bien es cierto que es escasa la retribución, hay que tener en cuenta que esto constituye para la Profesora una especie de ingreso extraordinario, puesto que es Profesora de algún Centro, como el Fomento de las Artes, y desempeña también algún otro cargo.

Termina diciendo que desearía que la Diputación pudiera imitar al Estado en su tendencia á aumentar el sueldo de los Maestros, pero que la estrechez del presupuesto no lo permite.

El Sr. Pérez Magnín insiste en la justicia de su petición, y ruega nuevamente á la Comisión vea el medio de atenderla.

El Sr. Heredia repite sus manifestaciones, añadiendo que de accederse á conceder el aumento á título de indemnización por los gastos de tranvía, podría sentarse un precedente en el que se apoyaran los Profesores de otros Establecimientos, gravando excesivamente el presupuesto de la Diputación, que no permite atender á las personas que desempeñan estos cargos en la forma que merecen y desearía la Diputación.

El Sr. Mendaro dice que, enemigo de todo lo que signifique aumentar la cifra de gastos del presupuesto, no puede menos de reconocer que se trata en este caso de una petición justa en favor de una Profesora que presta excelentes servicios, como ha podido comprobar en virtud de su cargo de Visitador, y que merece por los servicios que presta mucho más, por cuyo motivo se adhiere á las manifestaciones del Sr. Pérez Magnín y á su enmienda.

El Sr. Goitia dice que la Comisión, en vista de las manifestaciones expuestas por los defensores de la enmienda, no tendría inconveniente en admitirla reduciendo el aumento á la cantidad de 150 pesetas.

El Sr. Caballero adhiere á los ruegos de los Sres. Pérez Magnín y Mendaro, manifestando que como se trata de un caso de verdadera conciencia, tiene que disentir del criterio de sus compañeros de la Comisión de Hacienda y defender el aumento de 250 pesetas, que, á su juicio, no puede desequilibrar el presupuesto, porque estima que es poco decoroso tener una Profesora con tan escasa remuneración.

El señor Presidente recuerda que cuando se creó esta plaza en el Asilo de las Mercedes, se propuso dotarla con 1.500 pesetas; pero que se convino en no conceder de momento más que 500 en espera del resultado de la nueva enseñanza, y que si efectivamente los ha producido tan excelentes como dice el Sr. Mendaro, es justo conceder el aumento de remuneración que se propone, y que puede basarse en el acuerdo adoptado al crearse la plaza, evitándose así precedentes que pudieran perjudicar á la Diputación.

Queda admitida la enmienda en la forma propuesta por el señor Presidente.

Queda aprobado el concepto «Educación» con la enmienda aceptada.

Se aprueban los conceptos «Reproductivos», «Cargas», «Culto y Clero», votando en contra de este último concepto los señores que se mencionan en la dotación de Culto y Clero del Hospital provincial.

También se aprobó el de «Generales» con 27 667 pesetas.

Quedan aprobados los siguientes artículos:

	Pesetas.
Inclusa y Colegio de la Paz.	
Viveres, utensilios y combustibles.....	177.400
Botica.....	2.500
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	9.550
Sirvientes.....	240.720
Empleados.....	14.720
Educación.....	1.350
Reproductivos.....	400
Cargas.....	13.619 21
Culto y Clero.....	800
Generales.....	21.770
	<hr/>
	482.109.21

Casa de Maternidad.	
Viveres, utensilios y combustibles.....	48.200
Botica.....	1.470
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	1.100
Enfermeros y Sirvientes...	8.185
Cargas.....	993
Culto y Clero.....	200
Generales.....	9.732
	<hr/>
	69.880

Se da cuenta y es aprobado el

CAPITULO VII

Corrección pública.

1.º Cárceles.....	67.000
2.º Establecimientos penales.....	500
	<hr/>
	67.500

El Sr. Caballero estima que este capítulo, como el referente á quintas, corresponde por entero al Estado y en su virtud hace constar su voto en contra.

También hacen constar su voto en contra los Sres. Heredia y Fernández y Fernández.

Queda aprobado el

CAPITULO VIII

Imprevistos.

Unico Imprevistos.....	15.000
------------------------	--------

El señor Presidente recuerda que en una moción que dirigió hace unos días y fué aprobada en la sesión de 20 del actual, se indicaba que habría que incluir en el presupuesto la cantidad que resulta sobrante de la venta y amortización de las obligaciones municipales que se recibieron en pago de expropiaciones en la calle de la Florida, después de efectuar el pago de terrenos destinados al nuevo Hospicio. Esta cantidad de 11.008 23, resultante después de deducidas 5 000 para los gastos de confección del proyecto debe ser incluida en el capítulo IX, «Fundación de Nuevos Establecimientos».

Se da cuenta del capítulo X art. 2.º— Construcción de carreteras, personal—y de una enmienda que dice así:

Los Diputados que suscriben presentan al capítulo X del presupuesto que se discute la siguiente enmienda:

Serán incluidos en la partida de 16.000 pesetas, votada para la supresión del descuento, los dos funcionarios de 2.000 pesetas adscritos á la Sección de carreteras.

Palacio de la Diputación, á 21 de Noviembre de 1911.—Juan Leyva.—Angel Pérez Magnán.—Eduardo García Fernández.

La Comisión acepta la enmienda.— Andrés de Goitia.

Admitida la enmienda por la Comisión, pasa á ser dictamen y es aprobado.

Queda aprobado el siguiente concepto:

	Pesetas.
Material.....	9.500

Se da cuenta del concepto Carreteras.

El Sr. Goitia dice que en esta partida hay que tener en cuenta que de las 10.000 pesetas que aparecen para Expropiaciones sólo quedan 4.000, pues las restantes 6.000 han sido destinadas al pago del descuento á los empleados.

Queda aprobado el concepto con la modificación indicada por el Sr. Goitia.

Se da cuenta del concepto Caminos vecinales y de una enmienda, que dice así:

El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda al capítulo X de gastos.

Se suprimen las 25 000 pesetas consignadas para construir determinados caminos vecinales; en su defecto se consignará 2.500 para subvencionar á los pueblos que han concurrido al concurso de caminos vecinales con el Estado, proporcionalmente á su riqueza.—Palacio de la Diputación, 21 de Noviembre de 1911.—Luis Sauquillo.—Enrique B. Chavarri.—Para la lectura, Juan Leyva.

La Comisión no acepta esta enmienda. Rafael Heredia.—Andrés de Goitia.

(Continuará.)

Ayuntamientos

BECERRIL DE LA SIERRA

En cumplimiento á lo mandado en su circular por la Administración de Contribuciones de esta provincia, se hace saber por medio del presente á todos los propietarios de fincas urbanas de este término municipal que por aquéllas no tributen ó hayan tenido aumento en su riqueza, presenten en el plazo de ocho días, en esta Alcaldía, las relaciones juradas de las altas ó aumento experimentado en las mismas, á fin de evitar la consiguiente responsabilidad.

Los mozos del próximo reemplazo de 1913 que hayan de fundar excepciones del servicio en filas, en las que sea necesario acreditar la ausencia de persona determinada en ignorado paradero, por más de diez años, deben solicitar desde luego la instrucción del oportuno expediente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Becerril de la Sierra, 2 de Julio de 1912.—El Alcalde, P. D., Leonardo Fraile.

RIBATEJADA

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo de ciento veinte pesetas, á cuyo cargo va unido el de Conserje del Cementerio municipal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 31 de Julio próximo en que se proveerá la plaza, siendo preferidos los licenciados del Ejército ó de la Armada y siendo precisa la condición de saber leer y escribir.

Ribatejada, treinta de Junio de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Antonio Menoyo.

(Núm. 2 571.) (O.—126.)

VALDEMORILLO

Se halla terminado y expuesto nuevamente al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1913.

Valdemorillo, 4 de Julio de 1912.—El Alcalde, Angel González.

(Núm. 2 570.)

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

provincia de Madrid.

Don Buenaventura Pla Santos, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 12 del mes de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Sección de Aduanas de esta Delegación, la venta en pública subasta del género que á continuación se expresa, procedente de aprehensión verificada en la provincia de Alava.

Lote único.

1 289 discos impresionados para gramófono, tasados en 3.271,05 pesetas.

Notas. 1.ª—La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose los géneros al mejor postor, y no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

2.ª—Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales.

3.ª—El género y el inventario detallado del mismo pueden ser examinados en la citada Sección de Aduanas, todos los días hábiles, de once á una.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Administrador,

Buenaventura Pla

(Núm. 2 563.) (E.—214.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El Agente ejecutivo de las Zonas de Getafe y Navalcarnero, Don Nicanor González Puebla, en virtud de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de la recaudación, ha nombrado Agente ejecutivo y subalterno de los pueblos que comprenden dichas Zonas á Don Camilo Vázquez y Alvarez.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas.

Madrid, 26 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 2 540.)

El Agente ejecutivo de la Zona 1.ª de la Capital, Don José Sánchez de la Peña, en virtud de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de la recaudación, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes á Don Marcelino Miquel Cardiel.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas.

Madrid 26 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 2 541.)

A los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 25 del actual que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogase por un mes en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Abril último conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Marzo anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Julio próximo.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio R. Escalera.

(Núm. 2 564.)

Sección provincial de Estadística DE MADRID

Señores Alcaldes de esta provincia:

Para llevar á cabo la Estadística de los precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, según lo acordado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con esta fecha se envía á los señores Alcaldes las hojas impresas donde deben consignar los datos que se interesan, relativos al primer semestre del año que regie; debiendo devolverse diligenciadas dichas hojas en el plazo máximo de quince días.

Madrid, 1.º de Julio de 1912.—El Jefe Delegado, Juan Arjona.

(Núm. 2 567.)

Escuela Normal de Maestros DE MADRID

Conferencias pedagógicas.

Celebrada la segunda sesión que previene el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, se acordó que dichos actos se verifiquen á las nueve de la mañana, en los días y en la forma que á continuación se expresan:

Día 18 de Julio.

Tema I.—«La mutualidad escolar en su doble aspecto pedagógico y social. Modos de implantarla en las Escuelas de niños.» Disertante, Don Francisco Pérez y Cervera, Maestro de Escuelas Nacionales de Madrid.

Día 19 de Julio.

Tema II.—«La ciencia del hogar: la economía doméstica y otras instituciones encaminadas á hacer práctica en las Escuelas de niñas la educación de la mujer en el seno del hogar.» Disertante, Doña Mercedes Lodo y Vázquez, Maestra de las Escuelas Nacionales de niñas de Madrid.

Día 20 de Julio.

Tema III.—«La Escuela de niños, la Inspección pedagógica escolar y la Escuela Normal. Relación entre estas tres entidades y hasta dónde deben llevar su finalidad educadora y docente.» Disertante, Don Jesús Ruiz, Maestro de la Escuela Nacional de Parla.

Todo lo cual se anuncia para conoci-

miento de los interesados y de los Maestros y Maestras de las Escuelas de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden al principio citada.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Secretario, Gabriel del Valle.—V.º B.º—El Director, Eugenio C. España.
(Núm. 2.543.)

Audiencia de Madrid

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Ante este Tribunal, y por el Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobierno civil de esta provincia fecha 17 de Abril último, revocando el acuerdo de aquella Corporación municipal de 20 de Mayo del año anterior, en que se determinó la antigüedad que corresponde reconocer á los empleados Don Santiago Casas y Don Emilio Cossío para su colocación en los escalafones de que forman parte.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid, 1.º de Julio de 1912.—El Secretario, P. S. Lcdo. José del Peso.
(Núm. 2 565.)

DIRECCION
DEL
Servicio Agronómico Catastral
DE
MADRID

ALGETE

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Algete que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho pueblo, el día 9 de Julio próximo, á las ocho de la mañana y en el salón de sesiones de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que de termina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.
(O.—126)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha veintiocho de Junio último en el procedimiento sumario que se sigue á solicitud de Don José Acha Portilla, contra los esposos Doña Teresa Alvarez Gómez y Don Antonio Fornieles Navarro, sobre pago de pesetas, se

sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días, las dos participaciones que á Doña Teresa Alvarez corresponden en la casa número cuarenta y ocho de la calle del Amparo de esta Capital.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día doce de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar los licitadores parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea el de veintidós mil quinientas pesetas.

Segunda.—Los autos y certificación del Registro de la propiedad donde consta la inscripción de dominio y la relación de los censos é hipotecas á que están afectas las dos expresadas participaciones de casa, se hallan de manifiesto en mi Secretaría judicial.

Tercera.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción la cantidad que se obtenga por el remate.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe Torres.

El Secretario,
Joaquín Ferrer.

(A.—312.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de once del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, en autos ejecutivos que sigue Don Julio Revuelta y Campos, contra Don Juan Andrés Perona y Buendía, sobre pago de pesetas, se sacará á la venta en pública subasta varios muebles, efectos y enseres embargados al demandado, para cuya subasta se ha señalado el día seis de Agosto próximo, á las diez de la mañana, y se celebrará en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª—Los mencionados bienes muebles salen á la venta por la cantidad de dos mil doscientas cuarenta pesetas en que han sido tasados pericialmente.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.ª—Para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos previamente el diez por ciento del importe de la expresada tasación.

4.ª—La relación de los bienes que se sacan á la venta estará de manifiesto en la Secretaría del Actuario, has-

ta el acto del remate, y los bienes están depositados en poder del demandado señor Perona, que habita en la calle de Alcalá, número seis.

Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Torres.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(C.—116.)

Juzgados municipales.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita llama y emplaza á José García Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 814 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2 425.)

(B.—2.450.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Manzanaera por amenazas, y señalado con el número 468 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Gonzalo Martínez y Don Enrique Nieto (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Francisco Manzanaera cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Manzanaera á la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Gonzalo Martínez Abellanosa. Enrique Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 10 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.428.)

(B.—2.453.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita llama y emplaza á Luis N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 de Julio, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas número 701 de 1912; bajo apercibimiento

de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.429.)

(B.—2.454.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita llama y emplaza á Juana Fernández Moreno y Consuelo González Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.743 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2 430)

(B.—2 455.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita llama y emplaza á María Morata Domínguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de faltas núm. 813 de 1912; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.431.)

(B.—2.456.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita llama y emplaza á José González García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 de Julio, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas núm. 2 075 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.432.)

(B.—2.457.)

COLMENAR DE OREJA

Don Fabriciano Benito y Ocaña, Juez municipal de esta Villa.

Por el presente se cita llama y emplaza á Félix Adanero, cuyo actual paradero se ignora, de oficio pastor, para que el día 25 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca en este Tribunal municipal, á la celebración de un juicio de faltas por pastoreo abusivo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar de Oreja á 12 de Junio de 1912.—Fabriciano Benito.—P. S. M., Tomás Díaz.

(Núm. 2.393.)

(B.—2.433.)

IMP. Y LIT. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PERALTA, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID